JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-4889 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 9/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000009/2016, a instancia de don Juan Sinobas Estébanez, frente a VOSIBRA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO

En Santander, a 18 de mayo del 2016.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado VOSIBRA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

D. JUAN SINOBAS ESTÉBANEZ, por importe de 55.367,12 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064000916, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VOSIBRA, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 18 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/4889

CVE-2016-4889